



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veinte (20) de septiembre de 2023.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Auto Requiere Pagador
<b>Radicado</b>	08634408900120120011500
<b>Demandante</b>	Financiera Comultrasan
<b>Demandado</b>	Jairo Silverio Romeros González y Osvaldo Fidel Orellano Carvajal

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso verbal de restitución de bien inmueble, informando que el pagador no ha cumplido con lo ordenado en las medidas cautelares vigentes.

**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que, en auto del 28 de agosto de 2012, al interior del proceso se decretó la medida de embargo y retención de salarios.

*2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados Jairo Silvero Romero González C.C. 7.463.983., y Osvaldo Fidel Orellano Carval. C.C.73.091. 254., como empleados de PLASTIBAN S.A., líbrese oficio al pagador.*

Como quiera que, en el expediente obra constancia de envío del oficio, sin que hasta el momento este haya realizado los descuentos; es decir, no ha atendido lo ordenado por el Despacho, se requerirá a fin de que dé cumplimiento de la medida.

De igual manera, se le prevendrá de las sanciones contempladas en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

*PAR. 2º - La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** al pagador PLASTIBAN S.A., a fin de que comunique en el menor tiempo posible las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar del embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados Jairo Silvero Romero González C.C. 7.463.983., y Osvaldo Fidel Orellano Carval. C.C.73.091. 254. Esta medida que fue decretada por medio de auto de fecha 28 de agosto de 2012 y comunicada a través de Oficio N° 077 del 10 de marzo de 2022, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ  
JUEZ

RAD.: 2012-00115